

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012-2017-00448-00

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, informando que correspondió por reparto.

Fernanda Fagua Naira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 1100133350122017-00448-00
ACCIONANTE: ELVIA SAMBONI BOTINA
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF

Bogotá, D.C. quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada por la señora **ELVIA SAMBONI BOTINA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** por vulneración del Derecho Fundamental de Petición.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

Tener como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda el documento legajado a folios 09 a 10 del expediente.

2. INFORMES

OFICIAR a la **Directora Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** para que indique por qué no ha dado respuesta de **FONDO** a la petición elevada por la tutelante el 01 de marzo de 2017, radicada bajo el No. E-2017-099885-0101, como consta en el expediente a folio 09.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ELVIA SAMBONI BOTINA** en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

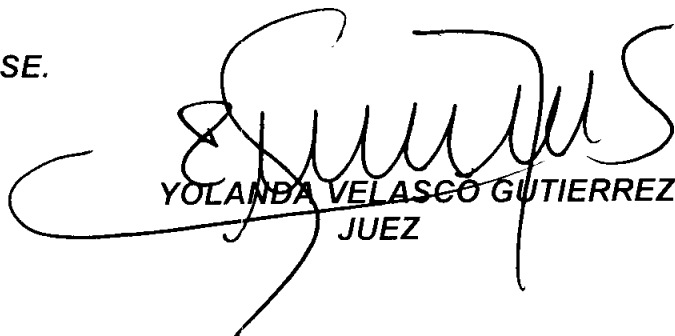
1. A la **Directora Regional Bogotá** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**
2. A la accionante, **ELVIA SAMBONI BOTINA**.

TERCERO. REQUERIR a la **DIRECCION REGIONAL BOGOTA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que informe por qué no ha dado respuesta de fondo a la petición del 01 de marzo de 2017, radicada bajo el No. E-2017-099885-0101 si en la misma la accionante indicó que prestó sus servicios como madre comunitaria del ICBF con la asociación **ESPERANZA DE LOS NIÑOS** de la localidad de **USAQUEN** durante el periodo de 1993-12-01 a la fecha.

CUARTO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. RECONOCER a la señora **ELVIA SAMBONI BOTINA** para actuar en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 110013335012-2017-00450-00

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, informando que correspondió por reparto.

**Fernanda Fagua Naira
Secretaria**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2017-00450-00
ACCIONANTE: ROSA CASALLAS
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.- ICBF

Bogotá, D.C. 15 de diciembre de 2017.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por la señora **ROSA CASALLAS** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.- ICBF**, por vulneración de su derecho fundamental de petición.

Se tendrán como pruebas los documentos legajados a folio 08 al 09 del expediente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora ROSA CASALLAS, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.- ICBF.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.- ICBF.
2. A la tutelante, ROSA CASALLAS.

TERCERO. RECONOCER a la señora ROSA CASALLAS para actuar en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFIQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTS

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2015-00117-00

Bogotá, D.C. 14 de diciembre 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la referencia. Se informa que el Tribunal revocó la providencia de 13 de diciembre de 2017, mediante el cual se impuso una sanción por desacato.

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00372-00
ACCION: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: YEISON PRADA PIÑEROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

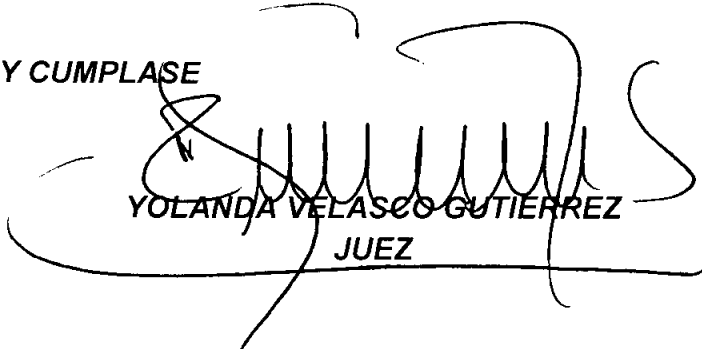
Bogotá, D.C., Quince de diciembre de dos mil diecisiete

OBEDECER Y CUMPLIR lo señalado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 13 de diciembre de 2017, por la cual revoca la providencia de este Juzgado de 21 de noviembre de 2017 por cuanto encontró demostrado que la autoridad accionada mediante la Resoluciones 060012016015737, 060012016861362 y 201731282 decidió suspender la ayuda humanitaria, en consecuencia declaró la carencia actual de objeto.

CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en virtud que las circunstancias fácticas que lo motivaron desaparecieron, consecuentemente, quedan sin efecto las órdenes dadas en el auto de catorce de diciembre de 2016.

ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

16-01-2013



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00292-00
ACCIONANTE: ALINSON ROMERO DIAZ
ACCIONADOS: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2017.

En el proceso de la referencia, mediante sentencia del 21 de septiembre de 017, se negó por improcedente la acción de tutela y se ordenó en el numeral SEGUNDO del fallo lo siguiente:

*“**CONMINAR a COLPENSIONES** para que dentro del término legal resuelva la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente presentada por la señora ALINSON ROMERO DIAZ, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.”*

Mediante escrito del día 03 de octubre de 2017 radicado ante este Despacho, COLPENSIONES informó que dando cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, con Oficio del 29 del mismo año requirió al Fondo de Pensiones Privado COLFONDOS, para que valide y confirme el estado de los ciclos de cotizaciones realizados en el RAIS.

Señaló COLPENSIONES que una vez se reciba la respuesta de COLFONDOS, procederá con el trámite de estudio de solicitud de pensión de sobrevivientes emitiendo la correspondiente respuesta de fondo.

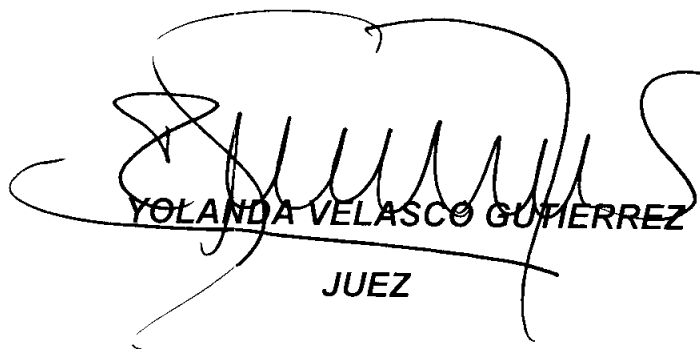
De otra parte, el apoderado de la accionante manifestó que a la fecha no ha recibido respuesta por parte de COLPENSIONES sobre la pensión de sobreviviente de la señora ALINSON ROMERO DIAZ.

Así las cosas, advierte este Despacho que de conformidad con la información brindada por COLPENSIONES, han pasado dos meses y medio desde que afirmó haber radicado ante COLFONDOS la solicitud para obtener la información necesaria y así poder pronunciarse en este asunto, sin que hasta este momento haya dado una respuesta de fondo a la accionante, por lo cual resulta procedente requerir al presidente de COLPENSIONES, para que informe cuáles han sido las actuaciones desplegadas por esa entidad luego de formular la solicitud ante el Fondo Privado de Pensiones.

Como en el presente asunto se está frente a un derecho fundamental y la competencia del juez de tutela se extiende hasta que se verifique la protección del derecho, el Despacho procede a vincular a COLFONDOS para que informe si ya le dio respuesta a la solicitud formulada por COLPENSIONES.

Una vez se obtenga el pronunciamiento de COLFONDOS, se estudiara la procedencia de iniciar acción de tutela contra este, o de abrir incidente de desacato contra COLPENSIONES por no resolver la solicitud de pensión de sobreviviente.

NOTIFIQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de diciembre de 2017, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria